

# ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS” LA SALLE DE PALMA DE MALLORCA”

---

## **CAPITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1º. DENOMINACION Y NATURALEZA:**

Con la denominación de “ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO LA SALLE DE PALMA DE MALORCA”, en adelante “AMIPA LA SALLE” existe una Asociación de Padres que mediante los presentes Estatutos se adapta a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y que a la vez, se regirá por el artículo 22.1 de la Constitución Española de 6 de Diciembre de 1978, por el artículo 5.5 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (L.O.D.E.), por el Decreto 188/2003 de 28 de Noviembre, por el que se regulan las asociaciones de padres y madres de alumnos, por la Ley 49/2002, que regula el régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro, y por el resto de disposiciones legales vigentes.

### **Art. 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Art. 3º. NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en el Camino Vecinal de Son Rapinya s/n, de la localidad de Palma de Mallorca (Islas Baleares).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General en relación al cambio de domicilio, y la consiguiente modificación de los presentes Estatutos deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

### **Art. 4º. AMBITO DE ACTUACION:**

El ámbito territorial de acción de la Asociación es local, aunque se podrá integrar en la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, y así como adherirse a otras entidades cuya actuación tenga ámbito provincial, nacional o internacional, siempre que de ello resulte un mayor perfeccionamiento de sus actividades, y un robustecimiento de su acción y fines propios.

### **Art. 5º. DURACIÓN:**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y solamente podrá disolverse por motivos legales o estatutarios.

## **CAPITULO II** **OBJETO DE LA ASOCIACION**

### **Art. 6º. FINES:**

La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines serán los siguientes:

a) Representar y defender los derechos e intereses de los padres y madres de Alumnos/as, en el sentido que nuestro/as hijos/as reciban, de forma eficaz, una educación plural, democrática, integradora, solidaria y compensadora de desigualdades.

b) Colaborar con las Administraciones Públicas, con competencias en materia educativa, en todo lo que aumente la calidad de la educación que reciben los escolares, cooperando en orden a conseguir una educación integral de los Alumnos/as.

c) Participar activamente en Los Consejos Escolares así como las diversas Comisiones creadas en materia educativa o cualquier otra que se pudiese crear, para mejorar la calidad de enseñanza.

d) Promocionar y fomentar, a través de la AMIPA, las Escuelas de Madres y Padres.

e) Que el alumnado reciba una educación integral y científica, de alta calidad, orientada al pleno desarrollo de su personalidad, de hábitos intelectuales, del trabajo en equipo, y del espíritu crítico, fomentando la plena equiparación de recursos tecnológicos y humanos con los centros públicos.

f) Procurar que el Ideario y Proyecto Educativo del Colegio de La Salle sea respetado y cumplido por todos los profesores, padres, tutores y alumnos.

g) Organizar y colaborar en actividades que dinamicen el funcionamiento del centro.

h) Fomentar las ayudas para hijos de asociados necesitados, colonias escolares y cuantos servicios complementarios necesitaren, así como otorgar toda clase de premios, organizar concursos y actividades, y realizar cualquier otras actuaciones lícitas, en el ámbito educativo, cultural, formativo y deportivo, en orden al mayor prestigio del Colegio, y en beneficio de los asociados y de sus hijos.

i) Promover la cultura propia de las islas Baleares y potenciar el uso de sus lenguas oficiales de acuerdo con la Ley de normalización Lingüística.

j) Gestionar las actividades y fondos de la Mutualidad de Previsión Social creada por la Asociación.

k) Procurar la integración en el centro de los hijos e hijas discapacitados de asociados, y potenciar su educación.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS, SUS DEBERES Y DERECHOS**

#### **Art. 7º. ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO**

Podrán ser socios los padres, las madres o los tutores o representantes legales de los alumnos que cursen sus estudios en el Colegio "La Salle" de Palma, que tengan capacidad de obrar, y que tengan interés en los fines que persigue la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad, o menores emancipados con plena capacidad de obrar, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

**Art. 8º.** Quién quiera pertenecer a la Asociación, solicitará su admisión, y acreditará la condición indicada en el artículo anterior. Una vez confirmados los datos, será admitido

#### **Art. 9º. PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO:**

Se causará baja de la Asociación por alguna de los siguientes motivos:

a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito.

b) Por el impago de tres cuotas.

c) Pérdida de la condición de padre, madre o tutor, o de la patria potestad del alumno/a del Colegio de "La Salle" de Palma.

d) Cuando el asociado intente de cualquier manera utilizar la Asociación o su condición de socio para finalidades que no sean las indicadas en el artículo seis.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, la cual será notificada a la dirección que conste en los registros de la Asociación, haciéndose constar en ella, de forma necesaria, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Las baja motivadas por lo establecido en los apartados b) y d) se producirán por acuerdo de la Junta Directiva, después de haber escuchado al socio afectado. El socio que considere injusta su separación, podrá recurrir delante de la Asamblea General, la cual habrá de confirmar o revocar el acuerdo.

Para que opere la causa d) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada del número de votos válidamente emitidos o sea cuando los mismos superen la mitad de los socios presentes o representados.

#### **Art. 10º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

Los derechos de las personas asociadas son:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, con la posibilidad de intervenir en sus debates.
- b) Elegir y ser elegible miembro de la Junta Directiva
- c) Exponer por escrito a la Junta Directiva las quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- d) Solicitar y recibir información sobre la marcha de la Asociación, y participar en los actos que se organicen.
- e) Pedir a los órganos de gobierno la colaboración necesaria en todo aquello relacionado con el mejor cumplimiento de los objetivos educativos, y de las finalidades de la Asociación, dentro de los canales establecidos por los organismos competentes.
- f) Recibir información de las actividades de la Asociación.
- g) Hacer uso de los servicios y/o actividades que la Asociación tenga a su disposición.
- h) Poseer un ejemplar de los estatutos, y conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- k) Elegir y ser elegible padre o madre delegado de curso o nivel en el que sus hijos se encuentren.

#### **Art. 11º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:**

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por la asamblea, a través de los órganos de gobierno, así como las disposiciones de este Estatuto, y las normas legales vigentes en cada momento.
- b) Colaborar para conseguir el mayor prestigio de la Asociación, y el mejor cumplimiento de sus finalidades.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas en la cuantía fijada por la Asamblea General.
- d) Abonar las cantidades que la Asamblea General acuerde como consecuencia de los servicios que los alumnos reciban de la Asociación.
- e) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que hubiese sido convocado.
- f) Mantener la colaboración que sea necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- g) Comunicar sus cambios de domicilio, y notificar las modificaciones precisas.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

#### **Art. 12º. PADRE O MADRE DELEGADO/A DE CLASE:**

El conjunto de asociados que tengan hijos o pupilos en una misma clase, elegirán entre ellos un Delegado/a de Clase. Entre las madres y Padres Delegados de Clase de un mismo curso elegirán un Delegado que representará al Curso o nivel y que por el hecho de su elección podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto en cuantos asuntos puedan afectar al curso o nivel que represente.

Los cargos de Delegado de Curso y Delegado de Clase durarán hasta la finalización del curso escolar en el que sean elegidos. La misma persona podrá ser elegida para dichos cargos en los cursos sucesivos, sin limitación.

La elección de Delegado/a de Clase será promovida y convocada por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, y tendrá lugar durante el primer trimestre de cada curso.

Los candidatos para el cargo de Delegado/a de Clase habrán de ser propuestos por los asociados de la propia clase, y en número que represente al menos el veinte por ciento de los mismos; pudiendo también ser propuestos por la Junta Directiva de la Asociación, mediante terna que será comunicada a los interesados al procederse a enviar la convocatoria correspondiente.

Serán funciones del Padre o Madre Delegado/a:

- Actuar de interlocutor, en nombre de su clase, con los miembros de la Junta Directiva de la A.M.I.P.A., y con el tutor de clase.
- Acudir a las reuniones de delegados/as que la A.M.I.P.A. convoque, o ante la imposibilidad de asistir, procurar delegar en otro padre/madre de la clase. Previo a la reunión, procurará reunir la máxima información del resto de los padres de la clase, para poder plantear sus inquietudes, bien en la propia reunión, a través de buzones de sugerencias, o personalmente en la oficina de la A.M.I.P.A. Con el fin de poder comunicar posibles soluciones, se procurará que toda la información que se haga llegar a la oficina de la A.M.I.P.A. esté firmada, e indique el curso al que pertenece.
- Motivar y actuar de “dinamizadores” entre el resto de padres/madres de su clase, con el objetivo de que participen en las actividades y actos que se solicite por parte del Centro, y muy especialmente por parte del tutor/a, así como los propios de cada nivel, como son jornadas culturales, celebraciones, excursiones, charlas, etc.
- Ofrecer la máxima información al resto de padres de su clase, transmitiéndola por escrito, con el mayor rigor y objetividad.
- Promover comisiones de trabajo junto con otros asociados, participando de forma activa en ellas.
- Cualquier otra función adicional que pueda acordarse con la Junta Directiva de la Asociación, o con el equipo directivo del Centro, siempre y cuando respeten la finalidad y sentido de la figura del Padre/Madre Delegado/a, y estén encaminadas a la mejora de las condiciones educativas de los alumnos del centro.

## **CAPITULO IV** **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION**

### **SECCION 1ª** **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

#### **Art. 13º. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos estatutarios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año, en la primera quincena del mes de Febrero.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

#### **Art. 14º. LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas pueden ser convocadas por el Presidente de la Asociación por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud firmada por el 10% de asociados. Acordada la convocatoria de una Asamblea General por el Presidente o la Junta Directiva, esta deberá celebrarse en el plazo máximo de veinte días naturales desde dicho acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla. El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales de número de socios, convocatoria y documentación, en su caso, dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo máximo de veinte días desde su presentación, convoque la Asamblea General. Dicha Asamblea tendrá que celebrarse dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales ante citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General dentro de los plazos indicados en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la dicha Asamblea, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Art. 15º. FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria, e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos.

#### **Art. 16º. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, bien sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
4. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
5. Examen y votación de los diferentes puntos que figuren en el orden del día.
6. Renovación de vocales de la Junta Directiva que hayan cumplido el mandato estipulado en estos estatutos, mediante votación entre los candidatos presentados.

#### **Art. 17º. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Disposición y Enajenación de Bienes.
4. Solicitud de declaración de utilidad pública.
5. Constitución y Disolución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones, y en el caso de ya existir, su integración o separación de las mismas.

En la Asamblea General Extraordinaria no podrán ser tratados más asuntos que los expresamente incluidos en el Orden del Día.

Para la aprobación de temas relevantes en estos puntos, será necesario el voto favorable de una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, o sea, los votos afirmativos deberán superar la mitad de los asociados presentes y representados.

#### **Art.18º. QUORUM:**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran en ellas, presentes o representados, más de la mitad de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Entre la primera y la convocatoria no puede mediar un plazo inferior a media hora.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con intermediación al inicio de la sesión.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los mismos que los ocupen en la Junta Directiva, y asistidos de la misma en el pleno.

#### **Art.19º. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asociados que asistan a la asamblea, en los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

#### **Art. 20º. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

El número máximo de representaciones por asociado será de tres.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

### **SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Art. 21º. JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y al menos cinco vocales, pudiéndose extenderse estos hasta los once.

Dentro de la Junta Directiva se crearán al menos las siguientes comisiones de trabajo:

- a) Económica.
- b) Talleres o Actividades Extraescolares
- c) Relaciones Sociales del Centro
- d) Díada Lasaliana

Podrán ser creadas otras comisiones de trabajo que aborden áreas o temas de interés para la Asociación, siempre que sean aprobadas en Junta Directiva.

La duración del mandato de los miembros elegidos será de cuatro años. Cumplido el máximo de cuatro años permitido, los miembros salientes de la Junta Directiva deberán permanecer al menos un año fuera de la misma, para poder presentarse de nuevo como candidatos a ser elegidos en asamblea general.

#### **Art.22º. DE LOS CARGOS:**

Una vez se haya elegido a los nuevos miembros de la Junta Directiva de la Asociación, procederán a elegir Presidente en la primera de sus reuniones, pudiendo postularse como candidato cualquiera de los miembros, o renovar en el cargo al actual presidente, si este no ha cumplido el periodo de cuatro años de permanencia en la Junta Directiva. El Presidente propondrá a las personas que ocuparán el resto de los cargos de la Junta Directiva, los cuales serán: Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los cargos propuestos por el Presidente deberán ser ratificados en votación por la Junta Directiva, con una mayoría simple.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

#### **Art.23ª. ELECCION:**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, miembro de la asociación y estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

En cada Asamblea General de Asociados se renovarán los miembros que acaben el mandato máximo de cuatro años por el que fueron elegidos dentro de lo establecido en el art.21

Convocada Asamblea General para la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria por escrito en la oficina de la A.M.I.P.A. La Salle Palma, con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Deberá elaborarse un listado con los nombres de los asociados candidatos a miembros de la Junta Directiva, y una copia del mismo se entregará a los asociados que asistan a la Asamblea General. Utilizando el citado documento, se procederá a elegir entre los candidatos presentados, marcando un máximo de candidatos igual al de plazas que vayan a ser renovadas en la Junta Directiva, mediante un sufragio libre y secreto.

Producida una vacante o cese en la Junta Directiva durante el mandato de cuatro años para los que el miembro cesante fue elegido, la Junta Directiva designará como candidato para cubrir dicha plaza, al asociado que en la última elección de vocales realizada en Asamblea General, quedó inmediatamente después del último miembro admitido. La duración de pertenencia a la Junta Directiva será por el periodo que quede pendiente a la vacante que sustituya. En el caso de que dicho asociado no quisiese formar parte de la Junta Directiva, y así lo haya expresado por escrito a la Asociación, se pasará la designación al asociado que quedó inmediatamente después en la votación de elección. De no haber más asociados que se hubiesen presentado a la elección, la Junta Directiva, si lo considera adecuado, promoverá a un asociado de su confianza para cubrir la vacante pendiente, lo cual deberá ratificarse en la siguiente Asamblea general.

#### **Art. 24º. CESE DE LOS CARGOS:**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento,
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la renovación de los cargos salientes, los mismos continuarán en funciones dentro de la Junta Directiva, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia motivada, y aceptada por una mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.
- h) En el caso del Presidente/a, por ausencia o enfermedad continuada durante dos meses, periodo máximo por el que podrá ser sustituido por el/la Vicepresidente/a.
- i) La ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas, o a cinco no consecutivas durante el periodo por el que fue elegido, siempre y cuando la Junta lo considere oportuno, mediante votación cualificada, o sea, con el voto afirmativo de más de la mitad de los presentes en la reunión, y siempre que se haya incluido este punto previamente en el orden del día de dicha reunión.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Art. 25º. DEL PRESIDENTE:**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano, en el ejercicio de

sus competencias al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Otorgar poderes a letrados y procuradores de los tribunales, para que defiendan y representen a la Asociación en el ámbito de sus respectivas competencias profesionales, otorgándoles las facultades usuales o especiales que en cada caso se requiera.
- i) Invitar especialmente a la Dirección del Colegio a cuantas sesiones celebre la Junta Directiva, así como a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- j) Asistir en representación de la Asociación, invitado que fuere para ello, a las sesiones del Claustro de Profesores.
- k) Trasladar a la Dirección del Centro los acuerdos de la Junta Directiva.
- l) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- m) Al final de su mandato, elaborar una memoria que recoja las actividades realizadas, reflejando cuales de ellas tienen un carácter periódico o repetitivo, así como los asuntos pendientes de resolver, y que necesiten de atención prioritaria para la nueva presidencia de la Junta Directiva.

#### **Art.26º. DEL VICEPRESIDENTE:**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, por un periodo que no podrá superar los dos meses de forma continuada, así como actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

#### **Art.27º. DEL SECRETARIO:**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 14º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Para cubrir las contingencias de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Junta Directiva nombrará un Vicesecretario entre sus vocales, para que dichas funciones se desarrollen de la manera más eficaz.

En el supuesto de que se considere necesario, y para un mejor funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva podrá designar con la retribución que acuerde, el personal técnico auxiliar necesario para el perfecto desenvolvimiento de estos aspectos administrativos.

#### **Art.28º. DEL TESORERO:**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad de la Asociación y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma.
- e) Reunirse al menos una vez al mes con la Comisión Económica, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Programa de Actividades, que será aprobado por la Junta Directiva, y sometido posteriormente a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Para el eficaz desarrollo de todas estas funciones, la Junta Directiva podrá nombrar un Vicetesorero, cuyas atribuciones deberán ser determinadas por la misma, atendiendo a las necesidades del área económica-financiera de la Asociación.

#### **Art. 29º. DE LOS VOCALES:**

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas, así como participar en las comisiones de trabajo organizadas por la Junta Directiva, las cuales deberán estar siempre presididas por un vocal de dicha Junta, e integradas también por padres delegados de curso u otros asociados.

#### **Art.30º. APODERAMIENTOS:**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

#### **Art. 31º. CONVOCATORIAS Y SESIONES:**

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al mes, y de forma extraordinaria, cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación. La convocatoria puede ser realizada por el Presidente, a iniciativa propia, o de al menos una tercera parte de los miembros de la Junta Directiva.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será obligatoria para los miembros de la misma. En caso de no poder acudir, tendrán que excusar su ausencia mediante una comunicación escrita al Presidente de la Junta Directiva.

3. La convocatoria, con sus elementos formales, como son el orden del día, lugar y fecha, se hará llegar con una antelación mínima a su celebración de siete días en el caso de las reuniones ordinarias, y de 48 horas en las extraordinarias, o en el término que se estime suficiente para que llegue a conocimiento de los interesados cuando concurra causa justificada.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, para mejor acierto en sus deliberaciones, pero con voz y sin voto, salvo el Padre o Madre Delegado/a de Curso o Nivel, que tendrá voz y voto en cuantos asuntos puedan afectar al curso o nivel que represente.

#### **Art. 32º. COMPETENCIAS:**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Promover iniciativas que puedan solucionar o mejorar los problemas suscitados por los asociados, siempre y cuando respeten la finalidad de la Asociación.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) La creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones que definen a la Asociación, y las actividades aprobadas en Asamblea General, y en reuniones de la Junta Directiva, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la podrán plantear tanto los miembros de la Junta Directiva, como los miembros de la Asociación que deseen formarla, informando a la Junta, y explicando las actividades que se han propuesto llevar a término. La Junta Directiva aprobará su constitución, a no ser que haya una votación contraria por mayoría simple. Una vez aprobada, se nombrará como presidente de dicha comisión a uno de sus vocales, y será obligatorio que la compongan al menos tres miembros de la Asociación. La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y al menos una vez al mes, el presidente de cada comisión presentará a la Junta un informe detallado de las actuaciones de la misma.

#### **Art.33º. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación, ante los asociados y ante terceros, por los daños, perjuicios y deudas que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados dolosa, culposa y negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Los miembros de la Junta Directiva responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los asociados.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

#### **Art. 34º. CARACTER GRATUITO DEL CARGO:**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### **SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS**

#### **Art. 35º. DE LAS ACTAS.**

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, especificándose el quórum necesario para la válida constitución de ambas, y en las de la Junta Directiva en particular, los nombres de los asistentes a la misma. También deberá constar de forma obligatoria, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4-. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### **Art.36º. IMPUGNACION DE ACUERDOS.**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación, y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

### **CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO**

### **Art.37º. PATRIMONIO FUNDACIONAL**

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución era inexistente, y en el momento de la aprobación de la adaptación de los presentes estatutos a la nueva Ley de Asociaciones, su patrimonio es el consecuente con la actividad de tesorería realizada desde su constitución.

### **Art. 38º. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### **Art. 39º. FINANCIACION Y FONDOS**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva, y ratificadas por la Asamblea general
- e) Rendimientos de actividades y servicios para los que se señale una tasa o precio.
- f) Cualquier otra fuente distinta de las anteriores, siempre que sea aprobada y aceptada por la Junta Directiva.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Los Fondos de la Asociación consistentes en dinero metálico, deberán ser depositados necesariamente en una entidad bancaria de Palma de Mallorca, en cuentas que estarán a nombre de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos de La Salle de Palma de Mallorca.

Para la disposición de fondos de las cuentas bancarias, será necesaria la firma conjunta del Tesorero y del Presidente de la Asociación. La decisión de incluir la condición de doble firma, se enmarca en la necesidad de diferenciar el ámbito de la gestión, la cual debe estar representada por el Presidente, y el de la fiscalización del gasto, cuya representación corresponde al Tesorero. La figura del Tesorero podrá ser sustituida en los casos que prevé el artículo 28º, y en el caso del Presidente, según lo expuesto en el artículo 26º.

### **Art. 40º. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el presupuesto para el desarrollo de las actividades previstas durante el próximo ejercicio, el cual será aprobado en Asamblea General, y servirá de referencia para la determinación y aprobación de las cuotas ordinarias de dicho ejercicio.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez, y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación, adecuándose en todo momento a lo que determine la leyes, que regulen el régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Art. 41º. DISOLUCION**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria. Si no se lograra en esta primera convocatoria dicho quórum, se convocará nuevamente la Asamblea en un plazo no superior a los veinte días naturales, pudiéndose acordar en ella la disolución de la Asociación por el voto favorable de los asistentes.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil, en el que se mencionan los motivos por los que una Asociación podría dejar de funcionar, como son los casos de haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente, o haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### **Art. 42º. LIQUIDACION**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a la creación de becas de alumnos del Colegio de La Salle de Palma, o en fines benéficos docentes, salvo que la normativa vigente en dicho momento determinare cualquier otro destino.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

##### **ÚNICA. Regularización del proceso de renovación de miembros de la Junta Directiva de la Asociación.**

Con la aprobación de la presente adaptación de los Estatutos, y ante los diferentes procesos administrativos que ella conlleva, así como la culminación de todos los proyectos puestos en marcha por el actual equipo directivo, derivados en su mayor parte por la aplicación de las nuevas leyes que regulan el Derecho de Asociación, resulta necesario regularizar la renovación de los miembros de la Junta Directiva. Se considera indispensable la prórroga de dos años en el periodo de mandato de los actuales miembros, salvo que durante dicho periodo se pierda la condición de asociado, o se renuncie voluntariamente al puesto de miembro de la Junta. Para el resto de las plazas vacantes de vocales que haya en la Junta, hasta el máximo de ellos permitido en los presentes Estatutos, se aplicará el proceso de renovación previsto en los mismos, e igualmente en los años siguientes. La medida tendrá pues un carácter excepcional, y deberá ser refrendada por la Junta General Extraordinaria de asociados que apruebe la presente adaptación de los presentes Estatutos a la Ley Orgánica núm. 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

##### **ÚNICA. Entrada en vigor**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria convocada explícitamente para ello, y aunque esté pendiente su inscripción en los Registros Oficiales pertinentes.